

CÓDIGO DE JUECES DE BAILES CARIBEÑOS
Entrada en vigor 1/1/2021

CÓDIGO DE JUECES DE BAILES CARIBEÑOS

SUMARIO

- Título 1.- Acreditación y licencia de los jueces**
- Título 2.- Tipos de licencia de los jueces**
- Título 3.- Requisitos para ser juez**
- Título 4.- Comité de jueces**
- Título 5.- Sobre los deportistas en activo con licencia de juez**
- Título 6.- Jueces en las competiciones**
- Título 7.- Designación de los jueces**
- Título 8.- Restricción de jueces**
- Título 9.- Descalificaciones**
- Título 10.- Recusación de jueces**
- Título 11.- Jueces en la competición**
- Título 12.- Tratamiento de los jueces durante la competición**
- Título 13.- Código de conducta y principios éticos de los jueces.**
- Título 14.- Comportamiento general de los jueces**
- Título 15.- Reclamaciones sobre jueces durante una competición**
- Título 16.- Otras reclamaciones referentes a los jueces**
- Título 17.- Acciones disciplinarias contra jueces**
- Título 18.- Vigencia**

ANEXOS

- Anexo 1.- Vestuario de los jueces Anexo**
- 2.- Duración máxima de la actividad de los jueces por certamen y día**
- Anexo 3.- Retribuciones económicas**
- Anexo 4.- Negativa de jueces a asistir a competiciones asignadas**
- Anexo 5.- Metodología de la designación de jueces**
- Anexo 6.- Jueces en los Campeonatos de España**

Título 1.- Acreditación y licencia de los jueces

1) En las competiciones puntuables y campeonatos, los jueces tienen que estar en posesión de la correspondiente licencia en activo expedida por la FEbD, en la especialidad o especialidades que son objeto de la competición. Para ello, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Ser miembro de la sección de jueces de la FEbD.
- Tener la licencia en vigor
- Conocer y aceptar el reglamento de jueces de la FEbD.

2) La licencia de juez se renueva con una periodicidad anual, para ello será necesario:

- Asistir a un congreso organizado o reconocido por la FEbD
- Acreditar 30 horas de formación cada dos temporadas.

3) La no renovación de la licencia inhabilita a su titular para participar como juez en competiciones reconocidas por la FEbD.

4) Cuando un juez ha estado una o dos temporadas sin juzgar, para renovar la licencia de juez debe:

- Asistir al congreso de jueces organizado por la FEbD
- Asistir al congreso de entrenadores en caso de ser organizado por la FEbD
- Acreditar 30 horas de formación en dos temporadas

5) Cuando un juez ha estado más de dos temporadas sin juzgar, para renovar la licencia de juez debe:

- Asistir al congreso de jueces organizado por la FEbD
- Asistir a congreso de entrenadores en caso de ser organizado por la FEbD
- Acreditar 30 horas de formación en dos temporadas
- Realizar un periodo de prácticas evaluables. El número de prácticas a realizar (entre 2-4) será decidido por el Comité de Jueces atendiendo al tiempo en el que el juez ha estado inactivo.

6) Cualquier juez español y/o residente en España, que tenga licencia extranjera, no podrá juzgar competiciones oficiales aprobadas por la FEbD si no cumple el requisito de tener licencia en activo como juez de la FEbD y, además, haber participado en el Congreso obligatorio para jueces que organiza la propia Federación.

7) Cuando un juez reciba una invitación para juzgar una competición internacional dentro o fuera del territorio nacional, e independientemente de la institución que organice la competición, debe informar a la FEbD, que en su caso aprobará la asistencia a la misma.

Título 2.- Requisitos para ser juez.

Para la obtención de la licencia de juez, deberá realizarse un curso reconocido por la FEBD y aprobar el correspondiente examen.

En cualquier caso para ser juez nacional de Bailes Caribeños se deben cumplir además alguno de los siguientes requisitos:

- Ser Juez Nacional de Bailes Latinos/Standard, y tener el título de Entrenador B de Bailes Caribeños
- Tener la titulación de Entrenador A de Bailes Caribeños.

Título 3.- Tipos de licencia de los jueces

1) Se establecen distintos tipos de licencia:

- Juez Nacional, que acredita para poder juzgar en competiciones reconocidas por la FEBD en todas las categorías, excepto las de carácter internacional.
- Juez Internacional, que acredita para poder juzgar competiciones de ámbito supraestatal
- Juez con licencia WDSF, juez acreditado para juzgar competiciones oficiales de la WDSF.

2) Para ascender de categoría de Juez Nacional a Internacional, el procedimiento y requisitos para solicitar el cambio de categoría será el que sigue:

- Solicitud dirigida al Comité de jueces
- Tener el título de entrenador A de Bailes Caribeños
- Realizar un examen de inglés o acreditar titulación oficial B1
- Mínimo 2 años de experiencia continuada a contar desde la primera competición oficial realizada por el juez.
- Enviar un currículum relacionado con la especialidad de Bailes Caribeños.
- Mínimo haber juzgado 4 competiciones en los últimos dos años, siempre que sean consecutivos.

Para realizar el informe el Comité de jueces valorará los siguientes aspectos:

- Tiempo en activo
- Número de competiciones juzgadas
- No tener ninguna incidencia, penalización, amonestación
- Felicitaciones
- Haber juzgado Campeonatos de España
- Acreditar haber realizado el curso y posterior examen basado en el sistema AJS.
- Número de competiciones rechazadas

3) Los jueces con licencia internacional que quieran realizar los trámites para ser juez WDSF, deberán tener la aprobación del comité de jueces, siendo los criterios para esta aprobación los siguientes:

Acreditar la participación como juez en 3 competiciones internacionales

En cualquier caso, la FEBD ajustara en todo momento los criterios para la aprobación a Juez WDSF a lo regulado por la propia WDSF.

Además de ello para realizar el informe, el Comité de jueces valorará los siguientes aspectos:

- Tiempo en activo
- Número de competiciones juzgadas
- No tener ninguna incidencia, penalización, amonestación...
- Felicitaciones
- Haber juzgado Campeonatos de España
- número de competiciones rechazadas

4) En caso de informe desfavorable, el juez deberá esperar un año más para volver a ser valorado

Título 4.- Comité de jueces

1) La Junta Directiva creará un Comité de Jueces que asesorará a la misma sobre cualquier aspecto relacionado con los jueces de la FEbD. La composición de dicha Comité de Jueces quedará a elección de la Junta Directiva de la FEbD, que designará a las personas que considere más adecuadas para el desempeño de dicha función, e incluyendo en el mismo al Responsable de Bailes Caribeños, para velar por la especialidad.

2) Serán competencia del Comité de Jueces:

- Todos los temas relacionados con jueces.
- Supervisión/valoración de la actuación de los jueces.
- Proponer la aplicación del Régimen disciplinario.
- Designación de los jueces para las competiciones.
- Cualquier tema que pueda delegarle la Junta Directiva.

Título 5.- Sobre los deportistas en activo con licencia de juez

Los deportistas en activo de las especialidades que comparten las jornadas de competición (latinos, standard, danza coreográfica, caribeños, single) no podrán juzgar en una competición oficial de la FEbD. Es incompatible la condición de deportista con la de juez y/o viceversa.

En caso de que durante la temporada en curso tomaran la decisión de abandonar una de las dos actividades (bien el baile como competidores, bien su función de jueces) no podrán participar en la otra los doce meses siguientes. Los cambios de condición de deportista a juez, o viceversa, a los efectos dispuestos en este artículo, deberán ser notificados a la FEbD a través de un escrito dirigido al Comité de Jueces.

Título 6.- Jueces en las competiciones

1) El número mínimo de Jueces de Pista que conformará el panel de jueces de Bailes Caribeños en las competiciones puntuables será el siguiente:

- 3 jueces para las pruebas puntuables
- 5 jueces para los Campeonatos de España

2) Todos los Jueces federados serán designados. En aquellos certámenes donde se celebren competiciones WDSF, los Jueces con licencia de la FEbD invitados o designados para juzgar las competiciones WDSF, podrán participar también en las competiciones nacionales FEbD.

3) La FEbD puede seleccionar los jueces de las competiciones en las que figure como organizadora.

Título 7.- Designación de los jueces

1) La elección de los Jueces que deban juzgar una competición aprobada por la FEbD se efectuará por designación. El organizador podrá pedir que el 100% del total de los jueces de Bailes Caribeños sean de su Comunidad.

La elección de los Jueces que deban juzgar una competición aprobada por la FEbD se efectuará por adjudicación

2) No será necesario hacer públicos los nombres de los jueces con anterioridad a la competición, ni aparecerán en la Hoja Informativa.

3) Cuando el organizador opte por elegir jueces extranjeros deberá notificarlo a la FEbD, para que ésta pueda verificar que disponen de una licencia vigente y no conste ninguna inhabilitación que les impida juzgar.

4) Para facilitar la designación de jueces para las competiciones nacionales, los jueces con licencia FEbD que sean invitados a juzgar en competiciones internacionales deben notificarlo a la Federación. El incumplimiento de esta norma puede ser motivo de sanción.

5) Un juez será sancionado con una inhabilitación temporal de tres meses de su licencia para juzgar, en caso de que informe de su ausencia, en la competición a la que hubiere sido asignado, con una antelación inferior a un mes, salvo motivos médicos o causas de fuerza mayor, debidamente justificadas ante el Comité de Jueces y aceptadas por la Junta Directiva de la FEbD. En el supuesto de que ya hubiese sido invitado para juzgar otra competición posterior, la sanción se aplicará a partir de la fecha en que esta última tuviere lugar, no pudiendo juzgar ninguna otra competición durante dicho periodo.

Dicha sanción se tramitará según lo dispuesto en el Reglamento Disciplinario de la FEbD.

Título 8.- Restricción de jueces

1) No podrán ser jueces de una competición reconocida por la FEbD los técnicos u organizadores del club que promueva dicha competición.

2) Los jueces con licencia de la FEbD así como extranjeros que participen en una competición, no darán clases a los deportistas participantes, durante la semana anterior a la misma, a excepción hecha del juez que ostentare la calidad de entrenador regular del deportista, entendiéndose como tal aquel que de forma habitual le entrene.

3) Si un juez coincide en la misma pista con otro juez del mismo club, debe comunicarlo al Director de Competición,

4) Un juez no juzgará al mismo tiempo y en la misma competición, y se retirará de panel, cuando alguno de los jueces que toman parte en esa competición es

miembro de la familia inmediata o extensa del juez, incluyendo las relaciones de hecho o cualquier relación personal del juez con alguno de los jueces, por la cual resulte inapropiada su actuación como juez.

5) Un juez no juzgará una competición y se retirará del panel, cuando alguno de los deportistas que toma parte en esa competición es miembro de la familia inmediata o extensa del juez, incluyendo las relaciones de hecho o cualquier relación personal del juez con alguno de los deportistas por la cual resulte inapropiada su actuación como juez.

Para mayor entendimiento, las palabras “familia inmediata o extensa del juez” incluyen a todos aquellos con los que el juez está relacionado por sangre, matrimonio o relaciones de hecho, según lo dispuesto en el Título 13.2.2 de este Reglamento.

El incumplimiento de cualquiera de las restricciones recogidas en el presente título puede ser motivo de sanción.

Título 9.- Descalificaciones

9.1 En cada baile o actuación, los jueces que observen alguna infracción de las reglas establecidas, tienen que descalificar la unidad competitiva correspondiente indicándolo mediante una “D” (y no darle ningún voto en ese baile). El Equipo de Escrutinio, anulará todos los votos de la unidad competitiva en cuestión pudiese haber obtenido en ese baile y eliminatoria. Si se trata de la fase final, el Equipo de Escrutinio, modificará la clasificación resultante, asignándole el último puesto de la clasificación del baile afectado.

9.2 El mismo tratamiento descrito en el punto anterior, se le aplicará en el caso de que una unidad competitiva no baile un baile o lo abandone sin causa justificada antes de que finalice la música.

Título 10.- Recusaciones de jueces

El organizador podrá recusar a algún miembro del panel de jueces, salvo al Juez de Pasos, sin tener que justificar su decisión, siempre que las recusaciones no recaigan sobre las mismas personas, en cuyo caso deberá informar de las causas al Comité de Jueces para su valoración. Al juez recusado no le contabilizará la competición a efectos de designación.

Título 11.- Jueces en la competición

1) El comportamiento de los jueces en las competiciones debe ajustarse a lo previsto en el Código de conducta y Principios Éticos de los Jueces (ver Título 13), cuyo contenido deben conocer y cumplir.

2) Las retribuciones económicas que el organizador deberá satisfacer a los jueces se calcularán en función de tres conceptos:

- Desplazamientos.
- Gastos de estancia y manutención.
- Honorarios de juez.

Las cuantías a satisfacer serán fijadas por la Junta Directiva de la FEbD y deberán ser revisadas periódicamente para su actualización (ver Anexo 3).

Título 12.- Tratamiento con los jueces durante la competición

1) Ningún deportista que participe en la competición ni tampoco ningún entrenador, podrá dirigirse a los jueces durante la competición. Cualquier contacto con los jueces siempre deberá ser a través del Director Competición.

2) La Organización de la competición es la encargada de impedir que deportistas, entrenadores y público en general puedan abordar indiscriminadamente a los jueces durante el transcurso de la competición.

3) En caso de un trato incorrecto del organizador, el juez deberá enviar su queja por escrito al Comité de Jueces de la FEBD para su estudio. La Junta Directiva de la FEBD podrá abrir un expediente sancionador contra el organizador y/o Director de Competición y aplicar las medidas que de él se deriven, siempre mediante el procedimiento sancionador establecido en el Reglamento Sancionador de la FEBD.

Así mismo el juez debe remitir al Comité de jueces para su estudio cualquier incidencia que consista en las actuaciones contempladas en el punto 1) y 2) de este título y no hubieren sido impedidas por el Organizador.

Título 13.- Código de conducta y reglamento ético

1) Los jueces deben recordar que ocupan una posición basada en la confianza de su capacidad como juez. Por ello, se les exigen los más altos principios de comportamiento, antes, durante y al finalizar los eventos que están juzgando. Como parte integrante de la WDSF, la FEBD adopta, como propios, los principios y normas reflejadas en el *Código de conducta y Principios éticos para los jueces*, aprobados por la misma.

2) Se considerarán **acciones contrarias** al código de conducta, y por tanto podrán ser objeto de sanción, entre otras, las siguientes:

1. Juzgar un evento y no retirarse del panel de jueces si sabe o cree que sus condiciones físicas o mentales no le permiten llevar a cabo su tarea de forma adecuada y sin ninguna limitación.
2. Formar parte y no retirarse del panel de jueces, si alguno de los deportistas es miembro de su familia inmediata o extensa, **hasta el cuarto grado de consanguinidad inclusive**; incluyendo las relaciones de hecho y/o cualquiera de afectividad o sentimental con alguno de los deportistas, que puede impedir el desempeño de su labor de la forma objetiva e imparcial que exige este reglamento
3. Marcar o amenazar con marcar a un deportista de una determinada forma para obtener algún beneficio sobre sí mismo/a o para un tercero, o para forzar a un deportista a realizar o dejar de realizar algo.
4. No valorar a todos los deportistas por su nivel de baile, sino por su relación con ellos, aspecto físico u otros componentes ajenos al baile.
5. Aceptar dinero, regalos, artículos, o cosas de valor material sustancial, favores o promesas futuras, sean como regalo o como compensación de servicios, por parte de ningún competidor u organizador, o por terceras

- partes que puedan ser o podrán haber sido beneficiadas directa o indirectamente por las decisiones del juez.
6. Falsear el nivel de acreditación o de experiencia expresados en su licencia.
 7. Desarrollar otra función diferente a la de juzgar.
 8. Entrenar, enseñar o aconsejar a los deportistas durante el evento en el que actúa como juez, por ejemplo, dirigirse a sus deportistas, marcar el ritmo o influir sobre la colocación en la pista, mientras dure la competición.
 9. Tomar partido públicamente con relación deportistas que pueda juzgar en cualquier competición.
 10. Pretender influir indebidamente o intimidar a otro juez.
 11. Pretender influir en el resultado de una competición de otra forma que no sea la puntuación de todos los deportistas de la competición de acuerdo con sus méritos.
 12. No juzgar estrictamente de acuerdo con las normas y criterios de la FEbD.
 13. Adoptar conductas con la intención de favorecer a un deportista
 14. Reivindicar en falso que representa a la FEbD en cualquier actividad.
 15. Utilizar teléfonos móviles o dispositivos de información digitales cerca o en la pista de baile durante la competición.
 16. Aceptar el comportamiento impropio o discriminatorio de otros jueces.
 17. Participar en un panel de jueces sabiendo que otro de los miembros del panel tiene su licencia suspendida o anulada.
 18. Participar en el panel de jueces de un evento prescrito como no autorizado.
 19. Actuar de cualquier forma que lleve a un perjuicio de la imagen de la FEbD o del baile deportivo en general.
 20. Comentar la actuación de unos deportistas a los que está juzgando con espectadores, competidores o entrenadores, antes de la finalización de la competición.
 21. Los jueces que están presentes en un evento sin ser miembros del panel, no pueden comentar con ningún miembro de dicho panel los méritos, la actuación o actuaciones y resultados anteriores de los competidores, antes de la finalización de dicho evento.
 22. Los jueces que están presentes en un evento sin ser miembros de un panel están sujetos a los principios establecidos en los puntos 6, 9, 10, 11, 13, 14, 16 y 19 del presente título.

Título 14.- Comportamiento general de los jueces

1) Los jueces deben cumplir con las siguientes **normas de conducta** con objeto de establecer los más altos principios de comportamiento:

1. El comportamiento de un juez tanto dentro como fuera de la pista, debe ser coherente con los principios de un buen deportista. Un juez no debe comportarse de forma cuestionable o indecorosa en público, o en cualquier evento o cualquier ocasión relacionados con el baile deportivo, en los que miembros del público (incluyendo competidores, espectadores y medios de comunicación) estén presentes en cualquier forma.
2. Un juez debe ser coherente, objetivo y neutral en sus decisiones. Las valoraciones tendenciosas socavan las propias bases de la competición.

3. Un juez no puede cuestionar públicamente el criterio, la honestidad o buena fe de sus compañeros de panel. Los comentarios al respecto deben ser remitidos al Comité de Jueces de la FEbD.
4. Cuando el Reglamento permita a un juez juzgar a deportistas a los que entrena o ha entrenado en el pasado, el juez no debe permitir que esta relación comprometa sus valoraciones.
5. Un juez debe conocer el Syllabus y estar al corriente del desarrollo de técnicas y estilos, así como de las modificaciones en las normas y reglamentos de la FEbD para juzgar.
6. Cuando un juez haya sido designado para juzgar una competición, con independencia del tipo de la misma, no deberá consumir bebidas alcohólicas ni drogas recreativas antes o durante la celebración del evento.
7. Un juez no puede comportarse de ninguna forma que perjudique la reputación de la FEbD o del baile deportivo.
8. La no asistencia de un juez a una competición, por motivos de enfermedad u otra causa grave, debe estar justificada mediante documento escrito relacionado con la causa alegada.
9. En las Rondas de Presentación y en los General Look deben observar las evoluciones de los deportistas, pero sin puntuarlos.

2) Obligaciones generales del juez en la competición en la que ha sido designado:

1. Llegar puntualmente (media hora antes del inicio de la competición) al lugar del evento en condiciones físicas y mentales razonables.
2. Presentarse a los organizadores, al Director de Competición y al resto de los miembros del panel de jueces
3. Conocer el horario de las competiciones.
4. Estar disponible para llevar a cabo las funciones de juez de la FEbD tal como se hayan programado.
5. Comportarse durante la competición de forma que preserve la buena reputación del baile deportivo y de la FEbD.

3) Obligaciones del juez **durante** el desarrollo de una competición:

1. Situarse a cierta distancia unos de otros y en posiciones que no interfieran con las de los deportistas.
2. Situarse en posiciones en las que puedan observar a todos los deportistas.
3. Juzgar independientemente y no comparar notas con otros jueces.
4. Puntuar y firmar los dispositivos digitales y los impresos de escrutinio, consignando la letra que le identifique y sus iniciales en todas y cada una de las modificaciones que efectúe en dicho impreso.
5. No intentar familiarizarse con nombres, números y nacionalidades de los participantes, utilizando el programa oficial, ni con ningún resultado o puntuación intermedia de otros jueces de la competición antes de su finalización.
6. Seguir las instrucciones del Director de Competición.
7. Concentrarse solo en la valoración, no tener ninguna comunicación con el público, otros jueces o deportistas y no llevar a cabo actividades que puedan distraerlo (teléfono móvil, cámara, etc.).

8. Entregar la hoja de puntuaciones una vez finalizado el baile, no antes.
 9. No llegar tarde después de los descansos que se realicen durante la competición.
 10. Vestir la indumentaria oficial de la FEbD.
 11. No ocultar errores de puntuación y solicitar ayuda en caso necesario.
 12. No abandonar la pista hasta que el evento haya finalizado.
 13. No demostrar enfado, frustración, irritabilidad o aburrimiento.
 14. Señalar e informar al Director de Competición, sobre los comportamientos antideportivos o incidencias que tuvieren lugar en la pista.
- 4) Al aplicar su conocimiento, experiencia y habilidades al criterio que el juez utiliza para realizar su evaluación, deberá demostrarse lo siguiente, de acuerdo con el código de conducta:
1. Las reglas técnicas y de competición deberán interpretarse para adecuarse al nivel de habilidad de los competidores.
 2. Se deberá utilizar el sentido común para asegurar que el espíritu de la competición no se pierda, mediante una interpretación innecesaria del estilo, idiosincrásica o dogmática.

Título 15.- Reclamaciones sobre jueces durante una competición

- 1) Durante una competición, el Director de Competición está autorizado y obligado a observar el cumplimiento de las normas establecidas en el Reglamento, por parte de los jueces con licencia de la FEbD, estén o no involucrados en la competición.
- 2) Si el Director de Competición recibe una queja o reclamación sobre el comportamiento de un juez, por supuesto incumplimiento del Reglamento en la competición en la que él actúa, tiene la potestad y la obligación de notificar a dicho juez que hay una reclamación contra él, escuchar la respuesta de este y actuar inmediatamente de acuerdo con los criterios del Reglamento.
- 3) Si el Director de Competición estima que un juez incumple el Reglamento en la competición en la que él actúa, tiene la potestad y la obligación de notificarlo a dicho juez, escuchar la respuesta de éste y actuar inmediatamente de acuerdo con los criterios del Reglamento.
- 4) El Director tiene la potestad de reprender o reemplazar al juez por un sustituto adecuado para el resto de la competición.
- 5) El Director debe documentar cualquier incidencia u observación de conducta impropia, presunta o sospechada, por parte de un juez y cualquier reprimenda o sustitución del mismo, e incluirlo en el Acta de Competición y hacerla llegar a la Junta Directiva de la FEbD, que deberá decidir si procede iniciar una investigación.

Título 16.- Otras reclamaciones referentes a los jueces

Cualquier otra reclamación referente al incumplimiento del Reglamento, después del anuncio de los resultados de una competición, debe ser dirigida, por escrito, al Comité de Jueces.

Título 17.- Acciones disciplinarias contra jueces

1) Si un juez contraviene manifiestamente el código de conducta, infringe lo dispuesto en este Reglamento o manifiesta comportamientos perjudiciales para los intereses de la FEDD, podrá ser apercibido o iniciarse en su caso el oportuno procedimiento sancionador, según lo dispuesto en el Reglamento Disciplinario, para la suspensión, cancelación o revocación de su licencia.

Título 18. Régimen Disciplinario.

El régimen disciplinario de jueces se regirá por los procedimientos y según lo dispuesto en el Anexo J) Reglamento de Régimen Disciplinario de esta Federación.

Título 19. Vigencia

Este Reglamento anula y sustituye a la versión anterior y a las modificaciones posteriores realizadas mediante comunicaciones a los jueces u organizadores.

ANEXOS

Anexo 1. Vestuario

Cualquier juez que actúe como tal en una competición oficial aprobada por la FEBD, ya sea una competición puntuable para Ranking Nacional o un Campeonato de España, deberá vestir:

- Hombre
 - - Será obligatorio el uso del traje oficial de la FEBD, camisa blanca de vestir y corbata de color negro. Zapatos negros de vestir y calcetines negros y sin decoración.
- Mujer
 - - Será obligatorio del uso del traje oficial de la FEBD (con falda debe cubrir las rodillas- o pantalón). Con blusa o camisa blanca de vestir. Es opcional el uso de pañuelo o corbata de color negro. Zapatos negros de vestir cerrado y sin decoración. Calcetines negros o medias color carne o negro. No está permitido en ningún caso el uso de calzado deportivo. Tanto el hombre como la mujer podrán utilizar un abrigo negro dependiendo de las condiciones climatológicas y con la autorización del Director de Competición.

Anexo 2. Duración máxima de la actividad de los jueces por competición y día

1) Los jueces deben desempeñar su labor en unas condiciones que garanticen la aptitud psíquico-física necesaria para ello.

2) Un juez no podrá juzgar en un certamen más de 8 horas por competición y día, entendiendo por dicho periodo el tiempo real durante el que esté juzgando en el recinto de la competición (ver Anexo 3). Deberán intercalarse pausas de 30 minutos cada 2-3 horas. Además, los jueces deben tener una pausa de 45 minutos, como mínimo, para comer (entre las 13:00 y la 15:00 horas)

En el supuesto de que el certamen se desarrolle durante un periodo de tiempo superior, el Director de Competición será responsable de solicitar a la FEBD el número de jueces necesarios para poder garantizar lo expuesto en el párrafo anterior.

3) El organizador debe disponer los horarios de forma que no se alargue de modo innecesario el tiempo de permanencia del juez. Para ello, de acuerdo con el juez, deberá evitar pausas innecesarias de varias horas, disponiendo el horario para que pueda cumplirse de la forma más razonable.

4) El organizador deberá disponer de los horarios de viaje y medios de transporte más favorables para el juez, con antelación suficiente, siempre y cuando el gasto sea razonable; así como prever y hacerse cargo de la estancia y manutención del mismo. En el caso de que esta cuestión sea motivo de conflicto el caso se expondrá al comité de jueces y éste decidirá.

5) Si por fuerza mayor, alguna de las obligaciones del organizador respecto del juez se incumpla, el organizador deberá informar al juez y acordar una posible compensación. Posteriormente, el organizador informará a la Junta Directiva de la FEBD sobre las causas de dicho incumplimiento y las soluciones adoptadas. El Director de Competición incluirá todos los detalles en el Acta de Competición.

Anexo 3. Retribuciones económicas

1) Se regulan las **retribuciones económicas mínimas** que deberán recibir los jueces que desempeñen su labor en certámenes autorizados por la FEBD, de acuerdo con lo que se recoge en la siguiente tabla:

Tiempo efectivo juzgando(1) horas	Tiempo de permanencia Obligatoria máxima (2) horas	Retribución económica €/día
<4	5,5	90
4-6	8	120
6-8	10,5	150

(1) Tiempo total acumulado durante el que el juez se encuentre juzgando en la pista.

(2) Tiempo total acumulado durante el que el juez deba estar permanentemente localizable durante el desarrollo de una competición (tiempo efectivo juzgando + pausas).

NOTA 1: Se considerará siempre la opción más elevada de cualquiera de las dos columnas (Tiempo efectivo juzgando) o (Tiempo de permanencia obligatoria máxima).

NOTA 2: En los casos en los que el desplazamiento sean entre distintas Comunidades Autónomas, los honorarios del juez no serán nunca inferiores a la retribución máxima (150 €)

NOTA 3: Los jueces que pertenecen a las Comunidades de Madrid y Castilla – La Mancha, solo a efectos de retribución económica, figurarán como una sola Comunidad, llamada Zona Centro.

NOTA 4: Si el juez excede su tiempo efectivo de juzgar o de permanencia en el pabellón, deberá percibir un salario de 8€ por cada media hora o fracción juzgada de más y de 4€ por cada media hora o fracción de permanencia.

2) Los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención serán siempre a cargo del organizador. El organizador comunicará al juez, el modo de transporte previsto que será más conveniente para ambas partes. A continuación, se muestra la guía de condiciones habituales:

considerará siempre la opción más elevada de cualquiera de las

- Si el juez dispone de vehículo propio, y accede a usarlo para el viaje, deberá recibir el importe de 0,19 € por Km, desde el punto de partida hasta el destino, además del importe de los peajes y aparcamiento en caso de ser necesario.

- Si el juez tiene que desplazarse por otros medios, es obligatorio el pago del billete del avión, tren u otros sistemas de transporte previamente acordados con el organizador. Deberán incluirse los gastos de taxi (o aparcamiento) correspondientes al traslado al aeropuerto o estación de tren, etc.

Anexo 4. Negativas de jueces a asistir a competiciones asignadas

- 1) Cuando un juez se niegue a asistir a una competición asignada, será penalizado y retirado del proceso de designación durante tres meses a partir de la fecha del certamen, además se le contara como una competición juzgada a efectos de designación, a no ser que existan causas justificadas que deberán ser valoradas por la Junta Directiva de la FEbD.
- 2) Si el juez es llamado a juzgar en un certamen con tan solo 1 mes de antelación, podrá negarse a asistir sin que cuente como penalizarle. En caso de aceptar, se valorará como positivo y se tendrá en cuenta como mérito curricular por su predisposición.

Anexo 5. Metodología de la designación de jueces

En la FEbD se dispone de la documentación informativa sobre el método de designación y posterior elección. En el proceso de selección final de un juez interviene el orden de la designación, la selección de jueces de la misma Comunidad Autónoma, las negativas de otros jueces, la fecha de solicitud del certamen y la fecha de pago de tasas.

Se valorará como mérito curricular la aceptación del juez para participar en aquellos certámenes alejados de su lugar de residencia y, en especial, en aquellos que requieran una noche de permanencia. Es importante que, durante la temporada, todos los jueces participen de forma equilibrada en certámenes, cercanos y alejados, de su lugar de residencia.

Anexo 6. Jueces en los Campeonatos de España

Los jueces con licencia en activo podrán presentar su candidatura para juzgar los Campeonatos de España. El Comité de Jueces, designado por la Junta Directiva, hará la propuesta de selección, teniendo en cuenta aspectos como:

- El porcentaje de categorías de jueces
- Experiencia y currículum
- Número de veces que haya renunciado a juzgar
- Histórico de incidencias.

Los jueces seleccionados no podrán participar en “trainings” 1 mes antes de la celebración del Campeonato, con aplicación expresa además, de lo dispuesto en el título 8. 2 de este Reglamento.